

2) *Condenar en costas a la República Italiana.*

(¹) DO C 31 de 2.2.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 26 de junio de 2003

en el asunto C-422/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Regeringsrätten): Försäkringsaktiebolaget Skandia (publ), Ola Ramstedt contra Riksskatteverket (¹)

(«Seguro de pensiones complementario mediante capitalización — Suscripción con una sociedad establecida en otro Estado miembro — Diferencia de trato fiscal — Compatibilidad con el artículo 49 CE»)

(2003/C 184/23)

(Lengua de procedimiento: sueco)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-422/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Regeringsrätten (Suecia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Försäkringsaktiebolaget Skandia (publ), Ola Ramstedt y Riksskatteverket, una decisión prejudicial sobre la interpretación del Tratado CE y, en particular, del artículo 49 CE, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. M. Wathelet (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. C.W.A. Timmermans, A. La Pergola, P. Jann y A. Rosas, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 26 de junio de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 49 CE se opone a que un seguro suscrito con una aseguradora establecida en otro Estado miembro y que cumple todos los requisitos de un seguro de pensiones complementario establecidos por el Derecho nacional, salvo el de que se haya suscrito con una aseguradora establecida en el territorio nacional, reciba un trato diferente desde el punto de vista fiscal, con efectos en materia de impuestos sobre la renta que, dependiendo de las circunstancias de cada caso, pueden ser menos favorables.

(¹) DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 12 de junio de 2003

en el asunto C-425/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Adaptación incompleta del Derecho interno a la Directiva 89/391/CEE — Seguridad y salud de los trabajadores»)

(2003/C 184/24)

(Lengua de procedimiento: portugués)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-425/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. H. Kreppel y M. França) contra República Portuguesa (agentes: Sres. L. Fernandes y F. Ribeiro Lopes) que tiene por objeto que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4 y 10 a 12 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. M. Wathelet, Presidente de Sala, y los Sres. C.W.A. Timmermans, P. Jann, S. von Bahr (Ponente) y A. Rosas, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 12 de junio de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.*

(¹) DO C 348 de 8.12.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 5 de junio de 2003

en el asunto C-438/01 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation): Design Concept SA contra Flanders Expo SA (¹)

(«Sexta Directiva IVA — Artículo 9, apartado 2, letra e) — Lugar de realización del hecho imponible — Conexión fiscal — Prestaciones de publicidad»)

(2003/C 184/25)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-438/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por la Cour de cassation (Luxemburgo), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre

Design Concept SA y Flanders Expo SA, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 9, apartado 2, letra e), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. M. Wathelet, Presidente de Sala, y C.W.A. Timmermans, D.A.O. Edward, A. La Pergola y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 5 de junio de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 9, apartado 2, letra e), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que se aplica a los servicios de publicidad prestados indirectamente a un anunciante y facturados a un destinatario intermedio que los factura a su vez al anunciante. El hecho de que este último no produzca bienes o servicios en cuyo precio pueda incluir el coste de dichas prestaciones no es pertinente a efectos de determinar el lugar de realización de las prestaciones de servicios efectuadas en favor del destinatario intermedio.

(¹) DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 26 de junio de 2003

en el asunto C-442/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): KapHag Renditefonds 35 Spreecenter Berlin-Hellersdorf 3. Tranche GbR contra Finanzamt Charlottenburg (¹)

(«Sexta Directiva sobre el IVA — Ámbito de aplicación — Prestaciones de servicios a título oneroso — Admisión de un socio en una sociedad personalista a cambio de una aportación dineraria»)

(2003/C 184/26)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-442/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundesfinanzhof (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre KapHag Renditefonds 35 Spreecenter Berlin-Hellersdorf 3. Tranche GbR y Finanzamt Charlottenburg, una decisión prejudicial sobre la

interpretación de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres. J.-P. Puissechet, Presidente de Sala, y C. Gulmann, las Sras. F. Macken y N. Colneric y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 26 de junio de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Una sociedad personalista que admite a un socio a cambio de una aportación dineraria no realiza en favor de éste una prestación de servicios a título oneroso en el sentido del artículo 2, número 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme.

(¹) DO C 56 de 2.3.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 12 de junio de 2003

en el asunto C-446/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 75/442/CEE — Medio ambiente — Gestión de residuos»)

(2003/C 184/27)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-446/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. G. Valero Jordana) contra Reino de España (agente: Sra. L. Fraguas Gadea), que tiene por objeto que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, p. 39; EE 15/01, p. 129), en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991 (DO L 78, p. 32), al no haber adoptado las medidas necesarias para asegurar, respecto de determinados vertederos, la aplicación de los artículos 4, 9 y, en su caso, 13 de la citada Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por los Sres. J.-P. Puissechet, Presidente de Sala, y C. Gulmann y J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 12 de junio de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: